



Pachuca de Soto, Hidalgo; a ocho de julio de dos mil veintidós.

Se da cuenta con: **I.** El oficio IEEH/SE/DEJ/2425/2022, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, recibido en este Tribunal el día de ayer, mediante el cual remite el expediente del procedimiento especial sancionador IEEH/SE/PES/137/2022, constante de doscientas treinta y seis fojas; **II.** El informe circunstanciado rendido por el referido funcionario, constante de trece fojas; y **III.** El acuerdo de siete de julio, mediante el cual la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional tuvo por recibida la documentación señalada en los puntos anteriores, misma que registró y turnó a esta Ponencia con el número de expediente **TEEH-PES-116/2022**.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción VII, 2, 319, 321, 337, 340, 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción V, inciso c), 16, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXVI, 28, fracción II, 55, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente.

SEGUNDO. Se tiene al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como rindiendo su respectivo informe circunstanciado.

No obstante, de la revisión de las constancias remitidas, se advierte que existen deficiencias en la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, toda vez que el Instituto ha sido omiso en llevar a cabo mayores diligencias de investigación, pues si bien, en autos obran los informes rendidos

por la Cámara de Diputados, se advierte que los mismos no son suficientes para tener certeza de los días en que la misma llevó a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias, con la finalidad de saber si el denunciado descuido o no sus labores legislativas.

Por tanto, de conformidad con la fracción II, del artículo 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se le **remite** el expediente **TEEH-PES-116/2022**, constante de doscientas cincuenta y dos fojas, y se le **requiere** a efecto de que, en un plazo de **cinco días naturales**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, solicite nuevos informes a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a efecto de tener conocimiento de lo siguiente:

- Las fechas y horarios en que se llevaron a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias, en el periodo comprendido del uno de febrero al treinta de abril del año en curso.
- Le remita las listas de asistencia a dichas sesiones.
- Si el denunciado, Marco Antonio Mendoza Bustamante, tiene alguna comisión dentro de la cámara, pertenece a alguna comisión, así como las convocatorias que le hayan hecho para acudir a labores legislativas, señalando las fechas y horarios, así como si atendió las mismas.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con los artículos 337 y 338 Ter del Código Electoral Local, la Secretaría Ejecutiva del Instituto es la encargada de instruir el Procedimiento Especial Sancionador y, en atención al diverso 341, este Tribunal sólo resuelve.

Lo anterior, con el **apercibimiento** de que en caso de ser omiso o de persistir las deficiencias, de conformidad con la fracción III, del artículo 341 del Código Electoral Local, se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en el diverso 380, fracción II, del referido ordenamiento.

TERCERO. Gírese atento oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para los efectos señalados en el punto anterior.

CUARTO. De igual forma, se les hace saber que derivado de las medidas adoptadas por este Tribunal a causa de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (Covid 19), así como lo establecido por el artículo 352, último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo y los “Lineamientos

de la notificación electrónica”, pueden generar, en la liga citada al pie¹, una cuenta de correo electrónico institucional, con la finalidad de que la resolución que se emita les sea notificada a través de dicho medio.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se **informa** a las partes que, hasta antes de que se dicte el cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que de ser **omisos se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos.**

SEXTO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Ponente, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto el Licenciado Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y **DA FE**

¹ <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>